

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.

México, Distrito Federal, veintisiete de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

Hechos

- 1. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso electoral federal para la elección del cargo de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- 2. Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el C. Enrique Peña Nieto es Candidato al cargo de Presidente de la República por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
- 3. De conformidad con el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos que vivan en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto exclusivamente para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

4. De conformidad con el artículo 336, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prohíbe en forma expresa que los partidos políticos y sus candidatos realicen en el extranjero, en cualquier tiempo, actividades, actos y propaganda electoral en general.

5. El día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "La Opinión" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priistas que dijeron ser 'de hueso colorado' y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto." La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:

"Campaña presidencial de México llega a LA

Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país

POR: Jorge Morales Almada / jorge.moraleslaopinion.com | 12:00 am | 05/25/2012 | [La Opinión](#)

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista.

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior. Los de la vieja guardia y priistas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

Ayer un grupo de priistas que dijeron ser 'de hueso colorado' y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto? 'Porque somos priistas', respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero. Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal.

Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades. Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

doce años del PAN. Además, agregó Mike González, en los gobiernos par-listas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país.

Ángel Morales aseguró que se trata de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político. Pero dentro de los mismos pi-listas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan. Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto.

"Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos que quien gane. Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que llegue", agregó. Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a título personal apoya a la candidata panista Josefina Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer. La apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente", apuntó Murillo.

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 xl. "Ella es la única Secretaria de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto", recalcó. Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador.

"Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador", mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones & nacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoría de los mexicanos, a los pobres."

La página de la cual se obtuvo la nota periodística es la siguiente:

http://web.saxotech.laopinion.com/Campana_precidencial_de_México_llega_a_LALas

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

IMAGEN

6. El día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado "Univisión Noticias.com" una nota periodística en la que se informa que "un grupo de priistas que dijeron ser Ve hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto." La nota periodística así como la imagen de pantalla se insertan a continuación:

"Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles

ImpreMedia Digital, LLC | Fecha: 05/25/2012

El debate va más allá

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior. Los de la vieja guardia y priistas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

¿Qué problema de México debe atacar primeramente el próximo Presidente? Opina en los Foros.

Ayer un grupo de priistas que dijeron ser 'de hueso colorado' y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto?

"Porque somos pi-éstas", respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero. Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Sala% representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos doce años del PAN. Además, agregó Mike González, en los gobiernos panistas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país. Ángel Morales aseguró que se trata

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político.

Pero dentro de los mismos priistas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan. Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto. "Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos gane quien gane. Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que llegue", agregó.

Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a título personal apoya a la candidata panista Joset7na Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer: "La apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente", apuntó Murillo.

En las redes sociales

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 x1. "Ella es la única Secretaria de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto", recalcó. Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador.

"Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador", mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones & nacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoría de los mexicanos, a los pobres."

La página de la cual se obtuvo la nota periodística es la siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

<http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>

IMAGEN

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral por difundir propaganda electoral en el extranjero y establecer una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional a favor del Candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Compromiso por México" Enrique Peña Nieto, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con las notas periodísticas reproducidas en el apartado de HECHOS numerales 5 y 6 es claro que el Partido Revolucionario Institucional ha establecido una casa de campaña a favor del Candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" en la Ciudad de Los Ángeles, en el Estado de California en los Estados Unidos de América. En adición a lo anterior, de la fotografía que se reproduce en el apartado ya mencionado, se puede apreciar que en la inauguración de la "Casa de Campaña" a que hacen referencia los denominados priistas de "Hueso Colorado", miembros de la organización de migrantes denominada "Comité de Migrantes Unidos por México", se puede apreciar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional así como el nombre de la coalición "Compromiso por México" durante la apertura de la oficina de ese partido en la Plaza México del distrito de Lynwood. Asimismo, de la nota periodística en comento se puede apreciar que los denominados "Priistas de Hueso Colorado" se identifican a sí mismos como Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes.

Como ya se ha establecido, la conducta anterior viola los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, toda vez que, con base en los hechos ya narrados, la instalación de una casa de campaña en la Plaza México del Distrito de Lynwood California, en los Estados Unidos de América, se traduce no solo en la realización de una forma de propaganda de campaña electoral en el extranjero, sino que además, configura una notoria utilización de recursos provenientes de financiamiento público y/o privado, para financiar actividades de campaña en el extranjero lo anterior en una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las personas mencionadas anteriormente, mismas que se identifican a sí mismas como "Priistas de Hueso Colorado" confesaron de manera clara y contundente ante los medios de comunicación ahí presentes que están abriendo la "Casa de

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Campaña" en favor del C. Enrique Peña Nieto "Porque somos priístas", es decir militantes, y que por ende hacen un apoyo abierto a su candidato y pretenden instalar un centro de atención telefónica para invitar al resto de los migrantes mexicanos y sus familias a que voten por el PRI. Es importante destacar que de llegar a realizar la llamadas telefónicas que anuncian estarían llevando a cabo proselitismo en el extranjero y por ende financiando con recursos provenientes del extranjero al candidato Enrique Peña Nieto así como al Partido Revolucionario Institucional, ambas conductas en clara violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la clara obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos así como de Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras u organismos o entidades internacionales. Asimismo, prohíbe que las personas que vivan o trabajen en el extranjero realicen aportaciones o donativos a las campañas electorales, tal como se puede apreciar de la transcripción que se inserta a continuación:

Artículo 38. (Se transcribe)

Artículo 77. (Se transcribe)

Asimismo, el artículo 336, párrafos 1 y 2 en conjunción con el 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen una prohibición de los partidos políticos para la realización de campaña electoral, o inclusive actividades ordinarias, fuera de la República Mexicana, tal como se puede apreciar de la transcripción que se inserta a continuación:

Artículo 336. (Se transcribe)

Artículo 228. (Se transcribe)

Tal como se puede apreciar de las transcripciones anteriores, durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos podrán utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades de campaña en el extranjero.

De la misma manera, los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático. Al mismo tiempo que deben actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a personas físicas o morales extranjeras u organismos o entidades internacionales, lo que implica abstenerse de recibir donaciones o aportaciones de cualquier tipo de personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por consiguiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, los denominados "Prisitas de Hueso Colorado" Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes; así como su candidato postulado a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, en contravención a la norma electoral, se están beneficiando de la utilización de recursos provenientes de financiamiento público y/o privado para financiar actividades de campaña en el extranjero, están desplegando acciones y usando recursos provenientes del extranjero así como de la instalación de una casa de campaña, desde la cual se anuncia que los miembros de la asociación de Migrantes Unidos por México realizarán llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto, tal como se establece en las notas periodísticas referidas en los numerales 5 y 6 del apartado de hechos de la presente denuncia, todo en aras de solicitar el voto a favor de Enrique Peña Nieto, aun cuando tales actividades se encuentran tajantemente prohibidas por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 establece claramente la prohibición de realizar cuatro tipos de conductas fuera del territorio nacional, las cuales se enuncian a continuación:

- *Están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.*
- *Al mismo tiempo que deben actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación a personas físicas o morales extranjeras u organismos o entidades internacionales, lo que implica abstenerse de recibir donaciones o aportaciones de cualquier tipo de personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- *Queda prohibido a los partidos políticos nacionales y sus candidatos realizar campaña electoral en el extranjero. Por campaña electoral se entiende lo establecido por el artículo 228 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, y;*
- *Durante el proceso electoral, los partidos políticos tienen prohibido utilizar recursos, públicos o privados, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.*

De lo anterior se puede desprender que una actividad de campaña es en sí la instalación de una oficina de operaciones denominada, en este caso, "Casa de Campaña" desde la cual se pretende organizar a un grupo de electores para llamar al voto a favor de un candidato y que por lo tanto, dicha actividad está sancionada por el segundo párrafo del artículo 336 del Código Electoral. Asimismo, las personas encargadas de la instalación de dicha "Casa de Campaña" viven y trabajan en Estados Unidos, lo cual actualiza la prohibición establecida por el artículo 77, párrafo 2, inciso f)

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

que prohíbe que dichas personas realicen aportaciones, ya sea en dinero o en especie, es decir, en trabajo para la campaña o para el partido político como tal. De esta manera, tal como se puede apreciar de la nota periodística, el Partido Revolucionario Institucional está utilizando recursos propios para instalar no solo una "Casa de Campaña" a favor del candidato a la Presidencia, Enrique Peña Nieto, sino que, además, dicha casa ha sido instalada con la intención expresa de llamar al voto a favor de dicho candidato y lo hace con personas que entregan su trabajo y su tiempo en el extranjero lo cual actualiza la prohibición de recibir aportaciones en dinero o en especie de personas que vivan en el extranjero, además de que el Partido Revolucionario Institucional está incumpliendo a su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

En atención a lo anterior, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional así como su candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, están cometiendo una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f), así como al primer párrafo del artículo 336 del Código Comicial Federal. En efecto, tal como lo establece el artículo 228 del código referido, los actos de campaña son aquellos llevados a cabo con la intención de llamar al voto. Tal como se puede apreciar de la nota periodística antes referida, el Partido Revolucionario Institucional ha instalado una casa en territorio extranjero para realizar llamadas telefónicas a los migrantes que se encuentren en los Estados Unidos de América para invitarlos a votar por el C. Enrique Peña Nieto.

En este tenor, los partidos políticos están obligados a ajustar su actuar con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como lo son los de legalidad y equidad; y en ese sentido, deben instruir a sus miembros y simpatizantes a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, de modo que no incurran en infracciones que repercutan en los procesos electorales. En consecuencia, es claro que los hechos denunciados deben ubicarse como una violación a la prohibición de llevar a cabo propaganda electoral en el extranjero así como de una violación a la prohibición de utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado para financiar actividades de campaña en el extranjero, así como una violación a la obligación de abstenerse de recibir donaciones o aportaciones, en dinero o en especie, de personas que viven en el extranjero, así como la obligación de actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con personas físicas o morales extranjeras.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 341, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el código de la materia, los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 341. (Se transcribe)

Artículo 342. (Se transcribe)

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Es en este sentido que se debe reconocer que la ilegalidad de la conducta es flagrante porque aun en el supuesto de que se trate de simpatizantes, su conducta no puede beneficiar en alguna forma al Partido Revolucionario Institucional, ni al candidato postulado por dicho partido, máxime que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe de manera tajante la realización de actividades particulares de campaña fuera del territorio nacional, incluyendo las cometida por militantes de algún partido político.

Es pues, que en el presente caso, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional no llevó a cabo actuación alguna tendiente a proscribir o evitar la comisión de ilegalidades por parte de sus simpatizantes o militantes en el extranjero, como es la difusión de propaganda electoral, la instalación de una "Casa de Campaña" y la instalación de un centro de llamadas dedicado a realizar un llamado al voto a favor del Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto.

Por último, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso d) constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Comicial Federal, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

Artículo 345. (Se transcribe)

2. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para efecto de que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional, 365, párrafo 4; 368, párrafos 3, inciso f) y 8, ordene la suspensión inmediata de la instalación y operación de la "Casa de Campaña" del Candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, ubicada en la Plaza México del Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América, así como el cese inmediato de las llamadas telefónicas y/o el probable uso de un "Call Center" para la promoción de Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior en razón de que la existencia de una "Casa de Campaña" del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América, ocasiona un daño irreparable a la contienda, al Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general. Atendiendo al contenido de la sentencia dictada en el expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio,

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto a que la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación natural de un procedimiento, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que se puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En efecto, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, inciso f) la Comisión de Quejas y Denuncias podrá decretar la imposición de medidas cautelares siempre que "se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados." Como se puede apreciar del apartado de HECHOS del presente escrito de queja se puede apreciar que existe un grave peligro en la demora en el actuar de la autoridad electoral, dentro del procedimiento especial sancionador que por esta vía se solicita, en tanto que de continuar operando la "Casa de Campaña" del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América se estaría ocasionando un daño irreparable a la contienda en virtud de una notoria vulneración del principio de equidad así como de una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, además de las medidas que la propia autoridad estime procedentes, solicito que de manera urgente se realice una búsqueda en el padrón electoral para ubicar a los ciudadanos mencionados en las notas a efecto de que se les ordene, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, se abstengan de realizar proselitismo a favor del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a la Presidencia de la República.

Asimismo solicito, que se requiera al Partido Revolucionario Institucional y a los partidos que integran la Coalición "Compromiso por México", para que informen si las personas a las que se les atribuyen los hechos que denunció, tienen el estatus de militantes y, de ser el caso, la medida cautelar que se ordene, se formule en el sentido de que dichos institutos políticos inhiban la conducta de sus militantes, las repudien públicamente o dejen de consentirlas, es decir, que ejerzan mediante acciones idóneas y eficaces para que cesen los actos de proselitismo ilegal en el que incurren.

3. CULPA IN VIGILANDO

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

El partido político denunciado tiene responsabilidad en el presente asunto, por ser garante de vigilar la conducta de sus miembros para que sus actos se apeguen a las reglas del estado democrático, de conformidad con la obligación que le impone el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la especie, el C. Enrique Peña Nieto, candidato de la Coalición "Compromiso con México" (Partido Revolucionario Institucional- Partido Verde Ecologista de México) a la Presidencia de la República, y los CC. Felipe Cabral; Ángel Gómez; Jesús Salas; Mike González; Gladys Pinto; Francisco Moreno; Román Cabral y Arturo Reyes.

Lo anterior cobra relevancia en concordancia con lo establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (SE TRANSCRIBE)

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) *La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;*
- b) *La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;*
- c) *El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;*
- d) *La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquella, aparecían como permitidos.*

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:
(...)"*

El quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho:

- Un Disco Compacto que contiene las páginas de internet identificadas con las direcciones:
http://web.saxotech.laopinion.com/Campana_presidencial_de_México_llega_a_LALas
<http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

II. Al respecto, el día treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en México, D.F. y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas mencionadas para tales efectos.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Compromiso por México” el C. Enrique Peña Nieto, en la ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, hechos que pudieran infringir las reglas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la normativa electoral federal, por lo que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, se considera procedente realizar una verificación y certificación de diversas páginas de internet, consistentes en notas periodísticas, por considerar que resultan elementos indispensables para que esta autoridad pueda iniciar el procedimiento administrativo sancionador por los hechos que actualizarían su competencia:

(...)

Por lo anterior, se ordena elaborar las correspondientes actas circunstanciadas respecto del contenido de dichas páginas de internet para corroborar la existencia de los hechos señalados, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase:

1) Al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si su partido estableció, ordenó o consintió la apertura de una casa de campaña en la Plaza México, en el distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tipo de actividades se realizan en la citada casa de campaña; **c)** En su caso, precise desde qué fecha se encuentra en funciones la misma; **d)** En su caso precise si conoce quién es el director, coordinador o representante legal de la citada casa de campaña e indique su domicilio; **e)** Finalmente informe si los CC. Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladys Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (Consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes, son militantes, o afiliados al partido político que usted representa; **f)** En todo caso, proporcione la documentación necesaria que sustente sus afirmaciones; **g)** Para mayor referencia sobre los hechos materia del requerimiento, se adjunta copia de Disco Compacto que contiene las páginas de internet en donde aparecen las notas periodísticas que reseñan los hechos denunciados; **2) Al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional**, a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si estableció, ordenó o consintió la apertura de una casa de campaña en la Plaza México, en el distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tipo de actividades se realizan en la citada casa de campaña; **c)** En su caso, precise desde qué fecha se encuentra en funciones la misma; **d)** En todo caso, proporcione la documentación necesaria que

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

sustente sus afirmaciones; e) Para mayor referencia sobre los hechos materia del requerimiento, se adjunta copia de Disco Compacto que contiene las páginas de internet en donde aparecen las notas periodísticas que reseñan los hechos denunciados;----- Así mismo, con fundamento en el artículo 2, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al considerarse necesaria la práctica de diligencias en el extranjero, **se estima procedente proponer al Presidente del Consejo General de éste Instituto**, la realización de la siguiente diligencia: **A)** De estimarlo pertinente, se sirva solicitar a la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, con fundamento en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y demás normativa internacional que resulte aplicable, para que en auxilio de las actividades del Instituto Federal Electoral, a través de su personal diplomático o consular del distrito respectivo, **en breve término**, lleven a cabo la práctica de la siguiente diligencia: **1)** Constituirse en la “Plaza México” ubicada en el distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, para verificar si existe una “casa de campaña” que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional; **2)** De ser positiva la verificación anterior, recibir declaraciones y dar fe de las mismas, de las personas que residan, laboren o realicen actividades en dicha “casa de campaña”, previa comprobación de su identidad como nacionales mexicanos, cuestionándoles sobre lo siguiente: **a)** Quién les ordenó la apertura de dicha “casa de campaña”; **b)** Qué actividades se desarrollan en la “casa de campaña”; **c)** Si efectúan llamadas telefónicas a migrantes mexicanos para la promoción del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional o del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” o utilizan un “call center” para la promoción del citado partido o candidato; **d)** Si solicitaron el consentimiento del Partido Revolucionario Institucional o del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México”, para la apertura de dicha “casa de campaña”; **e)** Señale quién es el director, coordinador o representante legal de la citada casa de campaña e indique su domicilio; **f)** Si es miembro del Comité de Migrantes Unidos por México, quién es el director, representante o coordinador de dicho Comité y qué afiliación partidista mantiene dicho grupo; **g)** Proporcione cualquier otra información relacionada con la “casa de campaña”, tal como otras actividades desarrolladas, así como si es simpatizante, afiliado o militante a algún partido político mexicano el declarante. Para los efectos anteriores, se adjunta copia certificada de las constancias que hasta el momento integran el expediente al rubro indicado.----- Lo anterior se solicita así, para que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto a la admisión de la queja y a la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el denunciante en el presente asunto.----- **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información objeto de la investigación que se ordenó practicar; ----- **OCTAVO.-** Infórmese al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Federal Electoral el contenido del presente proveído.-----
NOVENO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. (...)”

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5067/2012, dirigido al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual se le requirió diversa información que resultaba necesaria para constatar los hechos denunciados; mismo que fue notificado con fecha seis de junio del año en curso.

IV. Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente II del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5068/2012, dirigido al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, a través del cual se le requirió diversa información que resultaba necesaria para constatar los hechos denunciados; mismo que fue notificado con fecha seis de junio del año en curso.

V. En cumplimiento al acuerdo referido en el antecedente II del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5069/2012, dirigido al Doctor Benito Nacif, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, con la finalidad de informarle respecto a las medidas tomadas por el secretario Ejecutivo, en el procedimiento al rubro indicado; oficio que fue notificado con fecha cinco de junio del año en curso.

VI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/5070/2012, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Consejo General de este Instituto, con la finalidad de solicitar la realización de las diligencias ordenadas mediante proveído de la misma fecha, específicamente solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en auxilio de las actividades de esta institución, a través de su personal diplomático o consular del distrito respectivo, en breve término, realizaran la

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

práctica la inspección ocular a efecto de constatar los hechos denunciados y levantar el acta circunstanciada correspondiente; oficio que fue notificado con fecha cinco de junio del año en curso.

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso y relacionado en el antecedente II del presente acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó actas circunstanciadas que se instrumentaron con objeto de dejar constancia de las diligencias practicadas, en las que esencialmente se sustentó lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce, siendo las dieciséis horas con treinta, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica <http://web.saxotech.laopinion.com/CampanapresidencialdeMexicollegaaLas>; a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observo que la misma se intitulaba “La Opinión”, sin que se encontrara la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja; sin embargo, esta autoridad del análisis a la página de referencia, visualizó un apartado de búsqueda, por tanto procedió a ingresar la siguiente frase en el mismo “Campaña presidencial de México llega a LA”, desprendiéndose la nota de referencia con el subtítulo “Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país” y la siguiente anotación: “[...] Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista”, [Los de la vieja guardia y priistas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota. Ayer un grupo de priistas que dijeron ser “de hueso colorado” y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto. ¿Por qué apoyar a Peña Nieto? ‘Porque somos priistas’,

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

*respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero.” Sitio que se imprimió en dos fojas y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1.**-----
Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de dos fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.”*

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro días del mes de junio de dos mil doce, siendo las diecisiete horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Eduardo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página electrónica http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas_noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf; a fin de verificar si en dicha página se aprecia algún dato relacionado con los hechos denunciados, por lo que esta Secretaría al ingresar a la referida página, observo que la misma se intitulaba “Univisión Noticias” por tanto se procedió a realizar una búsqueda en la citada página, sin que se encontrara la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja; sin embargo, esta autoridad del análisis a la página de referencia, visualizó un apartado denominado “BUSCAR”, por lo que se procedió a ingresar en el mismo la nota intitulada “Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles”, desprendiéndose la misma con el subtítulo “El debate va más allá”, dentro de la cual se desprende el contenido siguiente: “[...] Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior, la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota, ‘Porque somos priístas’, respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero, al cual acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

*apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.” Sitio que se imprimió en una foja y que se agrega a la presente acta como **anexo número 1**. ----- Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet antes referida, se concluye la presente diligencia, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con el anexo descrito, consta de tres fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.”*

VIII. Con fecha siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, es escrito de esa misma fecha, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

(...)

En atención a su oficio número SCG/5067/2012, acudo en tiempo y forma a realizar manifestaciones en cumplimiento al requerimiento que nos fue notificado derivado del acuerdo emitido dentro del expediente al rubro citado, de fecha 31 de mayo de 2012, el cual fue notificado el día 6 de junio del presente año, a las 9:00 horas.

Al efecto, informo a usted, conforme a lo solicitado:

a) *Si su partido estableció, ordenó o consintió la apertura de una casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito de Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California en los Estados Unidos de America.*

Respuesta: *Se informa a esa autoridad electoral que mi representado no estableció, no ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estado Unidos de América.*

b) *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tipo de actividades se realizan en la citada casa de campaña.*

Respuesta: *al ser negativa la respuesta al inciso anterior, no procede respuesta alguna.*

c) *En su caso, precise desde qué fecha se encuentra en funciones la misma;*

Respuesta: *La respuesta al inciso a) fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.*

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

d) *En su caso, precise si conoce quién el director, coordinador o representante legal de la citada casa de campaña e indique su domicilio:*

Respuesta: *La respuesta al inciso a) fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.*

e) *Finalmente si los CC Felipe Cabral, Del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes, son militantes, o afiliados al partido político que usted representa;*

Respuesta: *Los CC Felipe Cabral, Del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes NO son militantes, dirigentes y/o afiliados del Partido Revolucionario Institucional.*

f) **En todo caso, proporcione la documentación necesaria que sustente sus afirmaciones.**

Respuesta: *Dado que los hechos que se denuncian y motivan el presente requerimiento son del todo desconocidos por mi representado y ningún militante, directivo y/o afiliado del Partido Revolucionario Institucional ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Estados Unidos de América, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto.*

*En relación con los hechos motivo del presente procedimiento, es de referirse, que mediante oficio REP-PRI-SLT/122/2012, del 1° de junio del presente año, esta representación expreso el más amplio deslinde, respecto del contenido de una nota periodística publicada en la página web: <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzzwH1sC3gf>. En ese tenor se retira, que mi representado desconoce los supuestos hechos señalados, por lo que es del todo a los mismos. Se anexa al presente el oficio referido.
(...)"*

IX. Con fecha siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, es escrito de esa misma fecha, signado por el Lic. José Luis Rebollo Fernández, en nombre y representación del Lic. Enrique Peña Nieto, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

“(...)

Lic. José Luis Rebollo Fernández, en nombre del licenciado Enrique Peña Nieto, representación que se acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 20,977, de fecha 24 de octubre de 2011, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas otorgado al suscrito ante la Fe del Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Titular de la Notaría Pública Numero 81 del Estado de México, documental que se acompaña al presente, manifiesto a Usted que en atención al oficio número SCG/5068/2012, notificado a mi representado el seis de junio del actual, mediante el cual se notificó el acuerdo dictado el 31 de mayo de 2012, dentro del expediente SCG/PES/PAN/CG/201/PEF/278/2012, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, estando dentro del término legal concedido para tal efecto, vengo a dar contestación al cuestionario formulado a mi mandante, en los siguientes términos.

PREGUNTA:

a) Si estableció, ordenó o consistió la apertura de una casa de campaña en la Plaza de México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América.

Respuesta: *A nombre de mi representado, se informa a esa autoridad electoral que mi mandate no ordenó ni consistió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estado Unidos de América.*

PREGUNTA:

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe qué tiempo de actividades se realizan en la citada casa de campaña.

Respuesta: *la respuesta anterior fue negativa.*

PREGUNTA:

c) En su caso, precise desde qué fecha se encuentra funcionando la misma.

La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto no resulta conducente el cuestionamiento.

d) En todo caso, proporcione la documentación necesaria que sustente sus afirmaciones.

La respuesta a la primera pregunta fue negativa, por tanto sólo se acompaña copia certificada del instrumento público descrito en el proemio para acreditar la personería del suscrito.

Quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

“(...)

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

X. Mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibido lo siguiente:

- El oficio número REP-SLT/122/2012, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual presenta un deslinde por la publicación realizada en la página web <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>. Lo anterior en virtud de que su representada desconocía la existencia de la casa de campaña en Los Ángeles California, estados Unidos de Norte América, oficio que seña lo siguiente:

“ (...)

Que por medio del presente escrito, en nombre del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Compromiso por México”, vengo a expresar el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen se desconoce, por las razones que en seguida se explican:

Esta representación legal ha sido informada de que, supuestamente, el día 25 de mayo de 2012, se publicó en la página web <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>, una nota periodística que refiere:

*Campaña presidencial de México llega a los Ángeles
impreMedia Digital, LLC\ Fecha: 05/25/2012
El debate va más allá*

Los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.

Los de la vieja guardia y priistas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

[¿Qué problema de México debe atacar primeramente el próximo Presidente? Opina en los Foros.](#)

Ayer un grupo de priistas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

¿Por qué apoyar a Peña Nieto?

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

"Porque somos priistas", respondió Felipe Cabral, del grupo Zacatecanos Primero. Lo acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes. El apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal.

Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

Felipe Cabral no cree que los mexicanos hayan salido de su país por el PRI, porque si así fuera, entonces los migrantes se hubieran regresado en los últimos doce años del PAN.

Además, agregó Mike González, en los gobiernos panistas también una gran mayoría de mexicanos tuvieron que salir del país.

Ángel Morales aseguró que se trata de un PRI renovado y que este apoyo al candidato puntero en las encuestas, a mes y medio de la elección, no es oportunismo político.

Pero dentro de los mismos priistas radicados en Los Ángeles existe divisionismo, como el que se mostró ayer en la misma apertura de la casa de campaña, cuando un par de ellos reclamaron la poca atención e inclusión que les dan.

Por su parte Roberto Bravo, quien también apoya a Peña Nieto y no fue invitado a la inauguración de la oficina del PRI en Plaza México, comentó que sin un dirigente del partido presente es poca la seriedad que tiene el proyecto.

"Es una falta de respeto de los propios del partido el no darle oportunidad a los miembros de la comunidad, entre ellos mismos no se ponen de acuerdo, pero lo que debemos dejar en claro es que nos tienen que tomar en cuenta para los proyectos gane quien gane. Como migrantes estamos divididos con los diferentes partidos, pero estamos unidos para recibir al candidato que llegue", agregó.

Raúl Murillo, director de Hermandad Mexicana Nacional, indicó que a título personal apoya a la candidata panista Josefina Vázquez Mota porque considera que es tiempo de darle oportunidad a una mujer.

"La apoyo, pero soy crítico, porque en realidad no veo a ningún candidato que nos represente, porque como nomás somos 52 mil los que vamos a votar en el exterior, pues no somos valiosos para ellos. Podemos tener preferencias al nivel personal, pero a nivel de migrantes no hay quien nos represente", apuntó Murillo.

En las redes sociales

Líderes de federaciones y clubes de mexicanos también han manifestado su apoyo a Vázquez Mota, porque a decir de Lupe Gómez, ex presidente de la Federación Zacatecana, es ella con la que han trabajado para realizar proyectos del Programa 3 x 1.

"Ella es la única Secretaria de estado que se ha dignado a venir y sentarse con nosotros, la conocemos desde hace doce años y los otros sólo han venido a pedir el voto", recalcó.

Juan José Gutiérrez, organizador de movilizaciones a favor de la reforma migratoria a través de su organización Vamos Unidos USA y como representante del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en Los Ángeles, está apoyando a López Obrador.

"Yo creo que esta división de los grupos de migrantes con los diferentes candidatos es una cuestión saludable, porque todo mundo tiene diferentes afinidades ideológicas, pero obviamente a la inmensa mayoría de los mexicanos, quien más nos conviene que sea presidente es sin duda Andrés Manuel López Obrador", mencionó.

También el Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB), ha manifestado su apoyo a la causa de López Obrador. La visión de izquierda y progresista del proyecto de nación de AMLO, dijo Gutiérrez, favorece a la mayoría de los mexicanos, a los pobres.

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Ahora bien, en virtud de que mis representados desconocen la existencia de la supuesta de la supuesta casa de campaña en los Ángeles California, Estados Unidos Norte América, nos encontramos imposibilitados para aportar mayores datos al respecto.

En este sentido, se destaca lo ajeno que resulta para mis representados los hechos de referencia, por lo que me permito acudir ante esa H. Autoridad Electoral Administrativa, a efecto de realizar en nombre de mis representados el más amplio deslinde que en derecho proceda respecto de las conductas antes referidas (de resultar cierta la información publicada en la página web de referencia), así como de cualesquiera otro acto semejante.

Lo anterior, tomando en consideración que, eventualmente , la supuesta conducta pudiera estimarse como contraria a la normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto, SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la coalición “Compromiso por México” los partidos políticos que la conforman y el Lic. Enrique Peña Nieto no han tenido participación alguna en los supuestos hechos antes señalados, por lo que son ajenos a dichas conductas.

Así, el deslinde que por este medio se efectúa, se estima que resulta eficaz, idóneo, jurídico, razonable y oportuno, a más de que, de ser el caso, se trataría de conductas de terceras personas ajenas a mi representado”.(...)

- Copia simple del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del instituto Federal Electoral; en virtud del cual se ordena anexar el original del escrito de deslinde a los autos del expediente que al rubro se indica y se ordena integrar un cuaderno de antecedentes asignándole la clave CA/019/2012, acuerdo que señala lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Se tiene por recibido el escrito de fecha primero de junio de dos mil doce, suscrito por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolución Institucional, escrito de mérito del que se desprende lo siguiente:*

(...)

Ante tales circunstancias y del análisis integral a los archivos que obran en esta Secretaría Ejecutiva, se advierte que existe una queja instaurada por parte del Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional respecto de los hechos de los que pretende deslindarse, por lo que en consecuencia, se ordena integrar el original del escrito de deslinde a los autos del expediente SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012, para los efectos legales a que haya lugar, así

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

*mismo con las copias certificadas del escrito de deslinde de referencia, se ordena integrar un **CUADERNO DE ANTECEDENTES** asignándole la clave **CA/019/2012**, al que deberán ser integrados todos y cada uno de los trámites y actuaciones relativos a los documentos de los que por este medio se da cuenta.
(...)"*

Asimismo, acordó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y el acuerdo de cuenta, para los efectos legales a que hay lugar; **SEGUNDO.-** Téngase por hechas la manifestaciones del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como las del representante del Licenciado Enrique Peña Nieto, así mismo, respecto al deslinde efectuado por el primero de los mencionados, será tomado en consideración y será valorado en el momento procesal oportuno; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.

(...)"

XI. En fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el numeral ASJ-25913, signado por la Licenciada Bertha Sánchez Miranda, en ausencia de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha once de junio del año en curso, en virtud del cual informa que se remite solicitud de auxilio judicial para la realización de diligencia vía consular.

Asimismo, se recibió el oficio identificado con el numeral ASJ-27468, signado por el Licenciado Ricardo Dosal Ulloa, Director de Asistencia Jurídica Internacional "B", de fecha veintidós de junio del año en curso, en virtud del cual informa que el Consulado General de México en los Ángeles, California, por correo electrónico LAN2108, transmitió copia del acta circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, oficio por el cual se desprende que la citada representación consular dio cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad:

"(...)

En la Ciudad de Los Ángeles, California, siendo las 10:50 horas del día 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, autorizado para diligenciar solicitudes de auxilio judicial encomendadas por autoridades mexicanas, con fundamento en los artículos 5, incisos J), y M) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; 44, fracciones IV, V y VI de la Ley el Servicio Exterior Mexicano y 78, Fracción VIII, y 87 de su Reglamento, asistido por el Consejero José Aguilar Salazar y la C. María del Carmen Reyes Díaz, Agregada Administrativa " , en su carácter de testigos de asistencia, hago constar lo siguiente:-----

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Que se recibió en este Consulado General el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que contiene una solicitud de apoyo y colaboración para el desempeño de las funciones que dicho Instituto tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la queja número SCG/PE/PAN/SG/201/PEF/278/2012, consistente en constituirse en la "Plaza México", ubicada en la ciudad de Lynwood, California, que corresponde a la circunscripción de este Consulado General, para verificar si existe una "Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional y, de ser positiva la verificación anterior, recibir las declaraciones y dar fe de las mismas de las personas que residan, laboren o realicen actividades en la referida "Casa de Campaña", previa comprobación de su identidad como nacionales, y se proceda a realizar diversos cuestionamientos relacionados con el financiamiento, operación y administración del lugar, así como de las actividades que ahí se desarrollan.-----

Que la "Plaza México" se encuentra ubicada a 14 millas de distancia del centro de Los Ángeles, en el número 3100 East Imperial Highway, entre la autopista 105, Long Beach Boulevard y State Street en la Ciudad de Lynwood, California, la cual es parte del Condado de Los Ángeles, jurisdicción de este Consulado General, siendo una plaza con arquitectura estilo colonial inspirada en la ciudad de Monte Albán, que cuenta con 650,000 pies cuadrados, en donde se ubican numerosos locales comerciales, oficinas, restaurantes, fuentes y un kiosco con una plataforma que se utiliza para eventos comunitarios, culturales y artísticos, un amplio estacionamiento y espacios al aire libre (se anexa plano de la plaza).-----

Que con fecha 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, teniendo como testigos de asistencia al Consejero José Aguilar Salazar y a la Agregada Administrativa "B" María del Carmen Reyes Díaz, para dar cumplimiento a la solicitud mencionada en el punto 1 me constituí en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña» que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, tal como lo solicitó el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.-----

Que recorrí el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional. Que durante el recorrido tomé fotografías de los negocios, restaurantes y oficinas que integran el centro comercial "Plaza México" y de los diferentes directorios, las cuales constatan que no existe

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

referencia alguna a dicha casa de campaña.-----

Que me reuní con el Sr. Mario Cárdenas quien es el Director General de "Plaza México" quien no quiso ponerme a la vista su identificación argumentando que ello iba en contra de las políticas de la empresa, pero quien me proporcionó su tarjeta de presentación, misma que se anexa a la presente acta. Que se trata de un hombre de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, con bigote ligero, de aproximadamente 90 kilos. Que le pregunté si existía algún contrato de renta de algún local destinado a una casa de campaña o que si tenía conocimiento de que en algún local del centro comercial que él administraba existiera una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, a lo que contestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.-----

Que siendo las 11:44 horas, después de realizar un amplio recorrido por la "Plaza México" tomando la serie de fotografías que se anexan a la presente acta, no encontré ningún local con el nombre o la apariencia de una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional y en virtud de todo lo antes descrito al no haber sido posible localizar la referida "Casa de Campaña" en la citada "Plaza México" no es posible atender las demás diligencias solicitadas en el punto 2 señaladas en el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.-----

6.- No habiendo más que hacer contar se cierra la presente acta a las 13:15 horas del día en que se actúa y firma al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.(...)"

XII. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, es escrito de esa misma fecha, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de esta institución, mediante el cual se señala medularmente lo siguiente:

(...)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8º, 17, 42 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer por escrito de ampliación de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como del Partido Revolucionario Institucional por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La presente queja tiene base y sustento legal al tenor de los siguientes:

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

HECHOS

Primero.- El pasado 7 siente de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

Segundo.- Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 de veintisiete de junio del la misma anualidad

Tercero.- Que el día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado “La Opinión” una nota periodística en la que se informa que “un grupo de priistas que dijeron ser “de hueso colorado” y denominado Comité de Migrantes por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que vote por Peña Nieto”.

Cuarto.- Que el día 25 de mayo de 2012 se publicó en el periódico electrónico denominado “Univisión Noticias.com” una nota periodística en la que se informa que “un grupo de priistas que dijeron ser “de hueso colorado” y denominado Comité de migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a su paisanos en México a que voten por Peña Nieto”.

Quinto.- Que inconforme con tal situación, en fecha 31 de mato de la presente anualidad, mediante oficio número RPAM/927/2012 signado por el suscrito, interpuse escrito de queja misma que le fue asignado el número d expediente número SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.

Sexto.- Que el día 15 de junio de la presente anualidad se publicó en la versión electrónica el periódico “Los Angeles Times” una nota periodística intitulada “Mexican immigrants following homeland’s presidential race” que traducida al español significa “inmigrantes mexicanos siguen la carrera presidencial de su país de origen”, la nota en su idioma original se transcribe a continuación.

(SE TRANSCRIBE)

Séptimo.- Que a partir de información que ha sido hecha del conocimiento del Partido Acción Nacional a través de medios de comunicación extranjeros se procede a informar a esta autoridad electoral la ubicación física de la casa de campaña que se denunció mediante escrito de queja primigenio que fue radicado bajo el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012.

La dirección es la siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Distrito de Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Plaza México, local 3000, exactamente arriba del Restaurant “La China Poblana”. Su horario de atención es de 10 a.m. a 5:30 p.m.

En atención a lo anterior, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional así como su candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, están cometiendo una flagrante violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafos 2, inciso f), así como al primer párrafo del artículo 336 del Código Comicial Federal. En efecto, tal como lo establece el artículo 228 del código referido, los actos de campaña son aquellos llevados a cabo con la intención de llamar al voto. Tal como se puede apreciar da la nota periodística antes referida y de la dirección que se ofrece mediante este escrito de ampliación, el Partido Revolucionario Institucional ha instalado una casa en territorio extranjero para realizar llamadas telefónicas a los migrantes que se encuentre en los Estados Unidos de América, para invitarlos a votar por el C. Enrique Peña Nieto.

A partir de la información que se remite mediante el presente escrito ésta autoridad electoral cuenta con los insumos suficientes para proceder a una certificación de la existencia de la casa de campaña referida para a partir de ello constatar la actualización de una violación a los principio de legalidad y equidad en la contienda electoral por difundir propaganda electoral en el extranjero y establecer una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional a favor del Candidato a la presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por México” Enrique Peña Nieto, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y n); 77, párrafo 2, inciso f) y 336, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

XIII. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase por recibido; **a)** El oficio ASJ-25913 de fecha once de julio del año en curso, en virtud del cual, la encargada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informa que se requirió al Consulado General de México en los Ángeles, California, Estado Unidos de América, para la realización de diversas diligencias en el extranjero; **b)** Se tiene al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentando ampliación de denuncia dentro del presente expediente; y **c)** Téngase por hechas las manifestaciones del Director de Asistencia Jurídica Internacional “B”, en el oficio identificado con el numeral ASJ-27468, de fecha veintidós de junio del año en curso; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 4,

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

38, 77, párrafo 2, inciso f); 228; 336; 342, párrafo 1, incisos a) y g); 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por los artículos 4, 38, 77, párrafo 2, inciso f); 228; 336; 342, párrafo 1, incisos a) y g); 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que a su decir, los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Compromiso por México” el C. Enrique Peña Nieto, en la ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, hechos que pudieran infringir las reglas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la normativa electoral federal, y que de la información recabada por ésta autoridad en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de investigación, se desprende que no existe ninguna supuesta casa de campaña en territorio extranjero tal y como fue denunciado, **póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares** formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, proponiendo su negativa, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.
(..)”

XIV. Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6095/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

XV. Con fecha veintisiete de junio del año en curso, se celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, incisos a) y e); 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9, 11 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con los siguientes elementos:

- a) Se aportaron las páginas de Internet: [http://web.saxotech.laopinion.com/Campana presidencial de México llega a LALas](http://web.saxotech.laopinion.com/Campana_presidencial_de_México_llega_a_LALas) y <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>, de las cuales el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, levantó Actas Circunstanciadas de las mismas (las cuales fueron descritas en el apartado de ANTECEDENTES del presente acuerdo y que en obvio de repeticiones

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen); desprendiéndose lo siguiente:

De <http://web.saxotech.laopinion.com/CampanapresidencialdeMexicoallegaaLas>. se localizó la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja intitulada “Campaña presidencial de México llega a LA”, cuyo subtítulo es: “Buscan convencer a connacionales para que sus familiares voten en su país” y de la que se desprende lo siguiente:

- Que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde aquí han iniciado una campaña proselitista.
- Que los de la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.
- Que un grupo de priístas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguraron la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto.

De <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-losangeles#ixzz1wH1sC3qf> se localizó la nota expresada por el denunciado en su escrito de queja intitulada: “Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles”, desprendiéndose la misma con el subtítulo: “El debate va más allá”, dentro de la cual se desprende lo siguiente:

- Que los diferentes grupos de migrantes en Los Ángeles han elegido a su candidato y desde este lado de la frontera han iniciado campaña proselitista para impulsar, a través de sus familiares en México, a quien consideran representará mejor los intereses de los mexicanos en el exterior.
- Que la vieja guardia y priístas de hueso colorado han empezado a hacer campaña por Enrique Peña Nieto, grupos indígenas y líderes de izquierda se han manifestado a favor de Andrés Manuel López Obrador, mientras que representantes de clubes y federaciones apuestan por Josefina Vázquez Mota.

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

- Que Felipe Cabral del grupo Zacatecanos Primero, respondió: “Porque somos priístas”, al cual acompañaban Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana, Jesús Salas, representante poblano, Mike González, de Jalisco, Gladys Pinto, de Yucatán, Francisco Moreno, miembro de COFEM, y los zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes.
- Que el apoyo a Peña Nieto, aclararon, es a título personal. Pero por qué apoyar al PRI, el partido que gobernó cuando la gran mayoría de los mexicanos que ahora viven en Estados Unidos tuvieron que abandonar su país por falta de oportunidades.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de la existencia de las notas, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

De dicha Acta, se desprende que el Secretario Ejecutivo, realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, y que sólo confirmó la existencia de las mismas, **más no así el hecho denunciado por el quejoso en su escrito inicial.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34 y 44 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- b) Se aportó un disco compacto que contiene dos archivos intitulados: 1) Campaña Presidencia de México llega a LA. laopinion_com, y 2) Campaña Presidencia de México llega a LA. Univisión noticias, del que se desprenden las notas descritas en el inciso a) que antecede, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.**

En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo **valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

c) Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, del cual se desprende que el Consulado General de México en los Ángeles, California, dio cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad; por tanto, de dicha acta se desprende lo siguiente:

- Que con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el C. Juan Carlos Mendoza Sánchez, en su carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, hizo constar lo siguiente:
- Que la "Plaza México" se encuentra ubicada a 14 millas de distancia del centro de Los Ángeles, en el número 3100 East Imperial Highway, entre la autopista 105, Long Beach Boulevard y State Street en la Ciudad de Lynwood, California, la cual es parte del Condado de Los Ángeles, jurisdicción de este Consulado General, siendo una plaza con arquitectura estilo colonial inspirada en la ciudad de Monte Albán, que cuenta con 650,000 pies cuadrados, en donde se ubican numerosos locales comerciales, oficinas, restaurantes, fuentes y un kiosco con una plataforma que se utiliza para eventos comunitarios, culturales y artísticos, un amplio estacionamiento y espacios al aire libre.

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

- Que se constituyó en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña» que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.
- Que recorrió el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto.
- Que se reunió con el Sr. Mario Cárdenas quien es el Director General de "Plaza México", preguntándole si existía algún contrato de renta de algún local destinado a una casa de campaña o que si tenía conocimiento de que en algún local del centro comercial que él administraba existiera una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, a lo que contestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.
- Que siendo las 11:44 horas, después de realizar un amplio recorrido por la "Plaza México" no encontró ningún local con el nombre o la apariencia de una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional y en virtud de todo lo antes descrito al no haber sido posible localizar la referida "Casa de Campaña" en la citada "Plaza México" no es posible atender las demás diligencias solicitadas en el punto 2 señaladas en el oficio PC/216/12.

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que el funcionario designado "Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California", cuentan con todos los elementos necesarios para otorgarlas, pues se encuentra legítimamente autorizado para diligenciar solicitudes de auxilio judicial encomendadas por autoridades mexicanas, con fundamento en los artículos 5, incisos J), y M) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; 44, fracciones IV, V y VI de la Ley el Servicio Exterior Mexicano y 78, Fracción VIII, y 87 de su Reglamento.

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Ahora bien, de dichas Actas, se desprende que el Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, se constituyó en los lugares señalados en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, con el objeto de indagar sobre los hechos denunciados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

d) Escrito de deslinde Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Compromiso por México”, del que se desprende lo siguiente:

- Que en nombre del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “Compromiso por México”, expresaron el más amplio DESLINDE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, respecto de supuestas conductas cuyo origen se desconoce, con relación a que el día veinticinco de mayo de dos mil doce, se publicó en la página web <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>, una nota periodística intitulada: “Campaña presidencial de México llega a los Ángeles”
- Que en virtud de que sus representados desconocen la existencia de la supuesta de la supuesta casa de campaña en los Ángeles California, Estados Unidos Norte América, se encuentran imposibilitados para aportar mayores datos al respecto.

e) Escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha siete de junio del año en curso y del que se desprende lo siguiente:

- Que su representado no estableció, no ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estado Unidos de América.
- Que los CC Felipe Cabral, Del Grupo Zacatecanos Primero; Ángel Gómez, de la Federación Veracruzana; Jesús Salas, representante poblano; Mike

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

González, de Jalisco; Gladis Pinto, de Yucatán; Francisco Moreno, miembro de COFEM (consejo de Federaciones Mexicanas en Norteamérica); y los Zacatecanos Román Cabral y Arturo Reyes NO son militantes, dirigentes y/o afiliados del Partido Revolucionario Institucional.

- Que dado que los hechos que se denuncian y motivan el requerimiento son del todo desconocidos por su representado y ningún militante, directivo y/o afiliado del Partido Revolucionario Institucional ordenó ni consintió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Estados Unidos de América, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los estados Unidos de América, no se cuenta con ningún documento al respecto para acreditar su dicho.
- Que mediante oficio REP-PRI-SLT/122/2012, de fecha primero de junio del presente año, esta representación expuso el más amplio deslinde, respecto del contenido de una nota periodística publicada en la página web: <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzzwH1sC3qf>.

f) Escrito del Partido Lic. José Luis Rebollo Fernández, en nombre y representación del Lic. Enrique Peña Nieto, presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha siete de junio del año en curso y del que se desprende lo siguiente:

- Que se informa a esa autoridad electoral que su mandate no ordenó ni consistió ni tiene conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estado Unidos de América.

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos con antelación, tienen el carácter de **documental privada** cuyo alcance probatorio tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos **únicamente generan indicios** respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales no se acredita la existencia de la Casa de Campaña que se denuncia, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, en su escrito inicial, el quejoso denuncia expresamente que con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se publicó en los periódicos electrónicos denominados "La Opinión" y "Univisión Noticias.com", dos notas periodísticas intituladas: "*Campaña presidencial de México llega a LA*" y "*Campaña presidencial de México llega a Los Ángeles*", respectivamente, en las que se informa que un grupo de priistas que dijeron ser "de hueso colorado" y denominado Comité de Migrantes Unidos por México, inauguró la casa de campaña desde donde estarán realizando llamadas telefónicas para recomendar a sus paisanos en México a que voten por Peña Nieto."

De dicha queja se desprende la presunta contravención a lo previsto en los artículos 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 4, 38, 77, párrafo 2, inciso f); 228; 336; 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo que a decir del quejoso los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos de campaña en territorio extranjero, al haberse establecido una casa de campaña a favor del Partido Revolucionario Institucional y del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Compromiso por México" el C. Enrique Peña Nieto, en la ciudad de los Ángeles, en el Estado de California, en los Estados Unidos de América, hechos que pudieran infringir las reglas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en la normativa electoral federal.

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por el impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, numeral 6, párrafo segundo, dispone:

Artículo 17

Medidas cautelares

6.

(...)

También procederá el desechamiento en los términos anteriormente expuestos, cuando de la solicitud que se formule y de la investigación preliminar realizada no se desprendan argumentos lógicos jurídicos o elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

En esa tesitura, del análisis al escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que los hechos denunciados consisten en la presunta contravención a los artículos 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 4, 38, 77, párrafo 2, inciso f); 228; 336; 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual las medidas cautelares solicitadas consisten en la suspensión inmediata de la instalación y operación de la "Casa de Campaña" del Candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, ubicada en la Plaza México del Distrito de Lynwood en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

Unidos de América, así como el cese inmediato de las llamadas telefónicas y/o el probable uso de un "Call Center" para la promoción de Enrique Peña Nieto.

Sin embargo, éste órgano colegiado advierte, de la investigación preliminar efectuada, así como de la solicitud de medidas cautelares formulada, que no se desprenden elementos de los que pueda inferirse siquiera de manera indiciaria la probable comisión de los hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

Lo anterior, en virtud de que la supuesta existencia de la "Casa de Campaña" del Candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, que a decir del quejoso se encontraba ubicada en la Plaza México del Distrito de Lynwood, en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América, **no fue localizada** por el Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, tal y como se desprende del Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de junio del dos mil doce, que se encuentra agregada en autos y misma que señala lo siguiente:

"(...)

En la Ciudad de Los Ángeles, California, siendo las 10:50 horas del día 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, autorizado para diligenciar solicitudes de auxilio judicial encomendadas por autoridades mexicanas, con fundamento en los artículos 5, incisos J), y M) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares; 44, fracciones IV, V y VI de la Ley el Servicio Exterior Mexicano y 78, Fracción VIII, y 87 de su Reglamento, asistido por el Consejero José Aguilar Salazar y la C. María del Carmen Reyes Díaz, Agregada Administrativa " , en su carácter de testigos de asistencia, hago constar lo siguiente:-----

Que se recibió en este Consulado General el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, que contiene una solicitud de apoyo y colaboración para el desempeño de las funciones que dicho Instituto tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la queja número SCG/PE/PAN/SG/201/PEF/278/2012, consistente en constituirse en la "Plaza México", ubicada en la ciudad de Lynwood, California, que corresponde a la circunscripción de este Consulado General, para verificar si existe una "Casa de Campaña" que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional y, de ser positiva la verificación anterior, recibir las declaraciones y dar fe de las mismas de las personas que residan, laboren o realicen actividades en la referida "Casa de Campaña", previa comprobación de su identidad como nacionales, y se proceda a realizar diversos cuestionamientos relacionados con el financiamiento, operación y administración del lugar, así como de las actividades que ahí se

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

desarrollan.-----

Que la "Plaza México" se encuentra ubicada a 14 millas de distancia del centro de Los Ángeles, en el número 3100 East Imperial Highway, entre la autopista 105, Long Beach Boulevard y State Street en la Ciudad de Lynwood, California, la cual es parte del Condado de Los Ángeles, jurisdicción se este Consulado General, siendo una plaza con arquitectura estilo colonial inspirada en la ciudad de Monte Albán, que cuenta con 650,000 pies cuadrados, en donde se ubican numerosos locales comerciales, oficinas, restaurantes, fuentes y un kiosco con una plataforma que se utiliza para eventos comunitarios, culturales y artísticos, un amplio estacionamiento y espacios al aire libre (se anexa plano de la plaza).-----

Que con fecha 21 de junio de 2012, el suscrito Juan Carlos Mendoza Sánchez, en mi carácter de Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, teniendo como testigos de asistencia al Consejero José Aguilar Salazar y a la Agregada Administrativa "B" María del Carmen Reyes Díaz, para dar cumplimiento a la solicitud mencionada en el punto 1 me constituí en el centro comercial denominado "Plaza México", para verificar si en dicha plaza, se encontraba una «Casa de Campaña» que haga alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, tal como lo solicitó el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.-----

Que recorrí el centro comercial denominado "Plaza México" en busca de un local con denominación social o apariencia de casa de campaña, poniendo énfasis en los directorios localizados en diversas áreas del lugar y que en ninguno había referencia a una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional. Que durante el recorrido tomé fotografías de los negocios, restaurantes y oficinas que integran el centro comercial "Plaza México" y de los diferentes directorios, las cuales constatan que no existe referencia alguna a dicha casa de campaña.-----

Que me reuní con el Sr. Mario Cárdenas quien es el Director General de "Plaza México" quien no quiso ponerme a la vista su identificación argumentando que ello iba en contra de las políticas de la empresa, pero quien me proporcionó su tarjeta de presentación, misma que se anexa a la presente acta. Que se trata de un hombre de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura, de tez blanca, con bigote ligero, de aproximadamente 90 kilos. Que le pregunté si existía algún contrato de renta de algún local destinado a una casa de campaña o que si tenía conocimiento de que en algún local del centro comercial que él administraba existiera una casa de campaña que hiciera alusión al Partido Revolucionario Institucional o al C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, a lo que contestó que no existía ningún local rentado con ese propósito y que él no tenía conocimiento de que existiera una casa de campaña en el centro comercial.-----

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

*Que siendo las 11:44 horas, después de realizar un amplio recorrido por la "Plaza México" tomando la serie de fotografías que se anexan a la presente acta, no encontré ningún local con el nombre o la apariencia de una casa de campaña del Partido Revolucionario Institucional y en virtud de todo lo antes descrito al no haber sido posible localizar la referida "Casa de Campaña" en la citada "Plaza México" no es posible atender las demás diligencias solicitadas en el punto 2 señaladas en el oficio PC/216/12, fechado el 08 de junio de 2012, librado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.-----
6.- No habiendo más que hacer contar se cierra la presente acta a las 13:15 horas del día en que se actúa y firma al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.(...)"*

En ese sentido, según se desprende del acta circunstanciada instrumentada por el Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, **no se acredita la existencia** de la casa de campaña denunciada por el quejoso, tal y como se desprende del Apartado de "EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO", en virtud de que de la diligencia practicada por dicho funcionario, verificó la inexistencia de la misma, en el lugar señalado en el ocurso del impetrante.

Asimismo, debe decirse que de autos se desprende el oficio número REP-SLT/122/2012, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, mismo que fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva con fecha primero de junio del año en curso, y mediante el cual presenta un **deslinde** por la publicación realizada en la página web <http://noticias.univision.com/mexico/elecciones-mexico/ultimas-noticias/article/2012-05-25/campana-presidencial-mexico-los-angeles#ixzz1wH1sC3qf>. Lo anterior en virtud de que su representada desconocía la existencia de la casa de campaña en Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América.

De igual forma, de autos se desglosa que los denunciados advirtieron que no ordenaron, ni consintieron, ni tienen conocimiento sobre la apertura de alguna casa de campaña en la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, ni en ningún otro lugar, o ciudad de los Estados Unidos de América.

No es óbice a lo anterior, el que el quejoso haya precisado un local específico dentro de la Plaza México, en el Distrito Lynwood, en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, en la ampliación de su denuncia, puesto que como se

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

advirtió del acta circunstanciada levantada por el cónsul, la práctica de la verificación que llevó a cabo en dicho lugar fue exhaustiva, al realizar un amplio recorrido por la citada Plaza y al preguntar al administrador sobre la existencia de algún local con un giro o actividad como el denunciado.

Así mismo, derivado de que el denunciante hace depender la existencia de las llamadas telefónicas y el supuesto Call Center desde dicha "Casa de Campaña", pero no habiéndose localizado ésta última y no estando tampoco acreditado que se hayan realizado llamadas desde la citada casa o recibido alguna asistencia a través del Call Center mencionado, es que tampoco existe materia para decretar la medida cautelar cuyo objeto pretendido era el cese de llamadas o la utilización del Call center desde donde presuntamente se realizaban actos de campaña, al no acreditarse la existencia de dichos actos.

En esta tesitura, es innegable que para poder determinar una posible violación a la normatividad electoral, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que la "Casa de Campaña" del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, que a decir del quejoso se encontraba ubicada en la Plaza México del Distrito de Lynwood, en la Ciudad de Los Ángeles en el Estado de California en los Estados Unidos de América, efectivamente se encuentre en el sitio señalado por el quejoso para hacer factible un posible retiro o suspensión en sus actividades.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en la jurisprudencia P./J. 15/96, de la Novena Época, denominada **"SUSPENSION. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro de la demora. El primero de ellos se basa en el conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso"

Es así, que del análisis que esta Comisión realiza, se advierte que el hecho denunciado en el escrito de queja y en el apartado de **EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO** materia de la solicitud de medidas cautelares, no fue ubicada en la dirección señalada por el impetrante en su escrito inicial de queja,

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

como se advierte del acta circunstanciada remitida mediante oficio identificado con el numeral ASJ-27468, signado por el Licenciado Ricardo Dosal Ulloa, Director de Asistencia Jurídica Internacional “B”, de fecha veintidós de junio del año en curso.

Por lo anterior, siguiendo la jurisprudencia señalada con antelación, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándose a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva.
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o la economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante.
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente.
- d) Que para su otorgamiento deberá tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que respecto de la existencia de la Casa de Campaña denunciada, así como de las llamadas telefónicas desde la misma y la utilización de un Call Center, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, toda vez que de los hechos denunciados y precisados en el escrito de queja, derivado de las diligencias ordenadas por esta autoridad, **no se acreditó** al momento de realizarse la inspección ocular por parte del Cónsul Adscrito, Encargado del Consulado General de México en Los Ángeles, California, lo anterior, de

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la solicitud de medida cautelar respecto de esta propaganda resulta **improcedente**.

Las anteriores determinaciones, se toman para el efecto de la presente medida precautoria, sin constituir un pronunciamiento de fondo, competencia de diversa instancia, la cual puede llegar a diversas conclusiones una vez que resuelva los procedimientos en lo principal, con base y en el caudal probatorio que se hubiese allegado para emitir su resolución.

En tal virtud, y dado que el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **es notoriamente improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente

Acuerdo Núm. ACQD – 127 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente EXP. SCG/PE/PAN/CG/201/PEF/278/2012

determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ